

## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

### COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) Y EL CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS (CEMLA)

Este Memorando de Entendimiento (“MOU” o Memorándum) es suscrito por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión o CNBS y el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), quienes se denominarán en lo sucesivo individualmente como una “Parte” y conjuntamente como “Las Partes”.

Nosotros, MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, Master en Economía, con Documento Nacional de Identificación número 0301-1960-00199, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.64-2022 de fecha tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022); y MANUEL RAMOS FRANCIA, mayor de edad, mexicano, Doctor en Economía, con domicilio en Ciudad de México, actuando en mi condición de DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS (CEMLA), debidamente facultado para la suscripción de este documento; quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará como CEMLA, y que en conjunto de denominaran “Las Partes”, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio, el cual se rige por los términos y condiciones que los comparecientes estipulamos en las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LA COMISIÓN

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. Por mandato constitucional la CNBS tiene la responsabilidad de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisados, su regulación, supervisión y control. Asimismo, vigila la transparencia y que se respeten los derechos de los usuarios financieros, coadyuvando con el sistema de prevención y detección del lavado activos y financiamiento al terrorismo, a y su vez contribuye a promover la educación e inclusión financiera, a fin de salvaguardar el interés público.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CEMLA

El Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) siendo una organización sin fines de lucro conformada por bancos centrales y otras instituciones

colaboradoras. Los principales objetivos de CEMLA son: (i) promover una mejor comprensión de las materias monetarias y bancarias en América Latina y el Caribe, así como los pertinentes aspectos de las políticas fiscal y cambiaria; (ii) ayudar con el mejoramiento de la capacitación del personal de bancos centrales y otros órganos financieros en América Latina y el Caribe mediante la organización de seminarios y cursos especiales de adiestramiento; (iii) publicar estudios de investigación; (iv) dirigir investigaciones y sistematizar los resultados obtenidos en los campos mencionados; (v) proveer de información a los miembros acerca de hechos de interés internacional y regional en los ámbitos de las políticas monetaria y financiera.

Reconociendo que:

- La CNBS y CEMLA han colaborado hasta la fecha en diversas actividades de construcción de capacidades para países de la región, con un progresivo papel protagónico por parte CEMLA.
- Un estudio sistemático de los efectos de las fricciones en los sistemas financieros y el flujo de remesas en la dinámica de las tasas de interés en Honduras sería de mucho beneficio para el país y se alinea con la misión de la CNBS, al igual que con los objetivos de CEMLA.

Las partes de común acuerdo, convenimos en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento que tiene la intención de colaborar en la realización del proyecto de investigación “Fricciones en el Mercado Financiero e Intermediación de Remesas y su Efecto en la Dinámica de Tasas de Interés”.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL MOU**

El presente Memorándum de Entendimiento (MOU), proveerá por tanto un marco de cooperación entre las partes para desarrollar un estudio de investigación sobre de los efectos de las fricciones de en los sistemas financieros y el flujo de remesas en la dinámica de las tasas de interés en Honduras durante el periodo de marzo 2023 a marzo de 2024.

### **CLÁUSULA CUARTA: COOPERACIÓN DE CNBS**

La CNBS cooperará con el CEMLA en lo siguiente:

- Proveer datos correspondientes a variables financieras de interés para el proyecto de investigación.
- Colaboración en el análisis basado en datos.
- Colaboración en la escritura del artículo correspondiente al estudio de investigación.

## **CLÁUSULA QUINTA: COOPERACIÓN DE CEMLA**

El CEMLA cooperará con la CNBS en lo siguiente:

- Conceptualización y formulación de preguntas e hipótesis principales para el estudio correspondiente a este proyecto de investigación.
- Identificación de variables financieras de interés para el proyecto de investigación.
- Colaboración en el análisis formal y basado en datos.
- Colaboración en la escritura del artículo correspondiente al estudio de investigación

## **CLÁUSULA SEXTA: DIVULGACIÓN DE METODOLOGÍA DE ANÁLISIS**

La metodología de análisis desarrollada como producto de la colaboración entre ambas instituciones en este proyecto de investigación, podrá ser utilizada por otros países miembros del CEMLA; además ser incorporada en los programas de asistencia técnica y capacitación de ambas instituciones.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN**

Las Partes realizarán acciones coordinadas y complementarias, sin duplicidad de esfuerzos, como se describe a continuación:

### **I. Actividades del CEMLA:**

- Análisis de los datos correspondientes a las variables identificadas en las bases de datos de CNBS.

### **II. Actividades de la CNBS:**

- Identificación de bases y tablas de datos correspondientes a las variables de interés para el estudio.
- Disponibilidad de los datos de las variables identificadas para análisis de los datos correspondientes a las variables identificadas en las bases de datos de CNBS.
- Generación de tablas de datos para la realización de análisis cuantitativos.
- Análisis de los datos correspondientes a las variables identificadas en las bases de datos de CNBS.

Las actividades relacionadas con el análisis correspondiente al estudio se desarrollarán en conjunto, procurando implementar las estrategias de discusión y documentación más eficientes que la naturaleza del estudio permita.

## CLÁUSULA OCTAVA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las siguientes modalidades aplican:

- **Productos de información y aprendizaje a distancia:** Se desarrollará la publicación de artículos técnicos, cuando el Comité Directivo del proyecto lo defina.
- **Transferencia de tecnología y entrenamiento en CNBS y CEMLA:** Se diseñará y/o implementarán capacitaciones a distancia o en línea, al igual que la transferencia de tecnología correspondiente a métodos analíticos y computacionales desarrollados como parte del proyecto, para ser desarrolladas en CEMLA y/o CNBS.

## CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO

- El proyecto será evaluado en términos del progreso correspondiente a los productos documentales y técnicos contemplados para el mismo, es decir, la elaboración de reportes técnicos y de progreso, así como por el desarrollo de herramientas computacionales para el análisis de los datos de interés.

## CLÁUSULA DÉCIMA: CRONOGRAMA DEL PROGRAMA SINTÉTICO DE TRABAJO Y CONSULTAS

- Del 6 de marzo al 22 de mayo de 2023 se trabajará en actualizaciones de preguntas e hipótesis de investigación, y sus conexiones con los datos correspondientes a las variables de interés identificadas, con el objetivo de completar un prototipo de análisis.
- Del 23 de mayo al 22 de agosto de 2023 se trabajará en la escritura de un primer borrador donde se presentarán resultados preliminares.
- Del 23 de agosto al 3 de noviembre de 2023 se trabajará en la documentación de resultados, herramientas computacionales, y en la escritura del reporte técnico que servirá de basa para el artículo que será posteriormente remitido para publicación en una revista técnica con un enfoque apropiado para la temática central del estudio.
- Del 4 de noviembre de 2023 al 4 de marzo de 2024, se considerará, en caso de ser necesario, como una extensión para la revisión y/o comentarios finales.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN DEL PERSONAL ENLACE**

Las Partes designarán, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio, el personal que coordinará o servirá de enlace para la ejecución de las acciones a cargo de cada una de ellas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha en la que ambas partes hayan firmado el mismo. La vigencia del Memorándum será por el periodo de doce (12) meses comprendidos entre marzo del 2023 y marzo del 2024. Sus modificaciones se realizarán mediante el consentimiento mutuo de las partes. Finalizada la vigencia del Memorándum, las disposiciones de confidencialidad continuarán vigentes para cualquier información provista al amparo de este antes de su terminación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaren a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento sean resueltas de común acuerdo.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O RESCISIÓN DEL CONVENIO**

Las Partes convienen en que el presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado, adicionado o rescindido de común acuerdo, a cuyo efecto las modificaciones, adiciones o rescisión respectiva surtirá efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente, sin responsabilidad para las Partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASOS NO PREVISTOS**

En lo no previsto en el presente Memorándum de Entendimiento, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley de Cooperativas de Honduras y la demás legislación aplicable.

## **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CARÁCTER NO VINCULANTE**

El presente convenio se acuerda sobre la base de la buena fe y no crea ningún tipo de obligación vinculante de carácter legal, financiero o de otro tipo, ni tampoco derechos entre las Partes ni frente a terceros, ni modifica o sustituye ninguna legislación, regulación o requerimientos regulatorios aplicables a las Partes. Asimismo, no crea ningún tipo de derecho oponible a terceros, ni tampoco afecta a cualquier acuerdo existente bajo otros convenios, memorándums de entendimiento, acuerdos o tratados, estén estos concluidos entre las Partes o entre una de las Partes y un tercero.

Las partes aceptan el presente convenio sin reserva ni restricción alguna en lo que a cada una de ellas corresponde y en señal de conformidad lo suscriben, en los lugares y fechas que se indican al pie de la firma de sus respectivos representantes. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que esté debidamente firmado por todas las Partes.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente Memorándum en dos (2) ejemplares de igual contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

---

**MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**

Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

---

**MANUEL RAMOS FRANCIA**

Director General del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)